

## ACTA DE SUSPENSIÓN Y REINICIO

### AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS P- 5397 DE 2026

<b>CONTRATO No</b>	P- 5397 DE 2026
<b>CONTRATISTA:</b>	JUAN ESTEBAN MUÑOZ BEDOYA
<b>OBJETO:</b>	Prestación de servicios como contratista independiente, sin vínculo laboral por su propia cuenta y riesgo para realizar la gestión de Instructor de apoyo en Formación Complementaria - Artes Plásticas en ejecución del Contrato Interadministrativo No.4600106235 DE 2025, celebrado entre EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, SECRETARÍA DE EDUCACION y el ITM
<b>PLAZO:</b>	04 MESES y 15 DIAS
<b>VALOR INICIAL:</b>	VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL VEINTISIETE PESOS ML (\$22732027)
<b>FECHA DE INICIO:</b>	16 de febrero de 2026
<b>FECHA DE TERMINACIÓN:</b>	30 de junio de 2026
<b>VALOR ADICIÓN:</b>	N/A
<b>DURACIÓN AMPLIACIÓN:</b>	N/A
<b>FECHA DE INICIO AMPLIACIÓN:</b>	N/A
<b>FECHA TERMINACIÓN:</b>	N/A
<b>PERÍODO DE INTERRUPCIÓN:</b>	Desde el 8 de abril al 22 de abril de 2026
<b>MOTIVO DE LA INTERRUPCIÓN:</b>	Incapacidad médica.

Entre los suscritos, de una parte, **MARIA ELENA ESTRADA OSORIO**, con c.c. 44.002.042, actuando en calidad de Jefe de Oficina - Centro De Vinculación Intersectorial de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA - ITM, de conformidad con la Resolución Rectoral de Nombramiento No. 202501820 del 1 de septiembre de 2025, el Acuerdo No. 037 y No. 039 del 31 de octubre de 2025, y mediante la Resolución Rectoral No. 202402014 del 11 de octubre de 2024, se delegan funciones en materia de contratación, en el marco de la ley 80 de 1993, leyes modificatorias y decretos reglamentarios de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA - ITM, adscrita al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín con Nit. 800.214.750-7, debidamente autorizado por el Acuerdo 004 de 2011 del Consejo Directivo y Normas concordantes, de una parte, y de la otra **JUAN ESTEBAN MUÑOZ BEDOYA**, mayor de edad, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía 15446492 de MEDELLIN, se ha convenido celebrar la presente acta de suspensión al contrato de prestación de servicios No. P- 5397 de 2026, el cual fue suscrito el 16 de febrero de 2026, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el contrato fue suscrito en virtud de la autonomía de la voluntad de las partes, contemplada en los artículos 83 y 209 de la Constitución Política de Colombia y, en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993.

2. Que de conformidad con lo anterior las partes, de común acuerdo pueden suspender el plazo de ejecución contractual cuando existan causas que no permitan el cumplimiento adecuado de las obligaciones del contrato.
3. Que se hace necesario suspender el contrato de prestación de servicios **P- 5397 de 2026**, desde el día 8 de abril de 2026, toda vez que, el contratista se ausentará de sus actividades contractuales por encontrarse en incapacidad médica, y no ejecutará el objeto contractual por la imposibilidad de desarrollar las actividades suscritas en el contrato de prestación de servicios.
4. Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 en su párrafo primero, las entidades estatales *“tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y la vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave del contrato de la referencia, podrán, en los casos previstos en el numeral segundo de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares del suministro así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado”*.
5. Que, en virtud de lo anterior, resulta procedente suspender el contrato de prestación de servicios desde el 8 de abril al 22 de abril de 2026.

#### EN MÉRITO DE LO EXPUESTO LAS PARTES ACUERDAN:

**ARTICULO PRIMERO.** Suspender el contrato de Prestación de Servicios No **P- 5397 de 2026** con base en lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa, desde el 8 de abril al 22 de abril por encontrarse en imposibilidad de ejecutar el objeto contractual.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reiniciar el contrato **P- 5397 de 2026** a partir del 23 de abril de 2026, toda vez que para dicha fecha ya se encontraran superadas las causales de la suspensión.

**ARTÍCULO TERCERA:** En lo demás, continúan siendo aplicables, exigibles y vigentes las condiciones contractuales.